

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Decreto: N° 942/2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: FCX1E-P91HC-YEDXK Página 1 de 14	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARIA ANA FRANQUET NAVARRO, Presidenta, de IASS.Firmado 28/12/2020 13:05 2.- MARIA C. LEDESMA RODRIGUEZ, Secretaria Delegada, de IASS.Firmado 28/12/2020 14:05	FIRMADO 28/12/2020 14:05



INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA

Servicio de Gestión Administrativa

Decreto de la Presidencia
N°: 942

MJRR/GSG

Fecha: 28 de diciembre de 2020

Visto Informe de la Intervención Delegada de fecha 21 de diciembre de 2020 en relación a la propuesta de concesión de una subvención directa a favor de la FUNDACIÓN CRUZ BLANCA, con CIF: G91397570, **EXPED Subv 110/2020**, por importe de **150.000€**, para la apertura y gestión de un **“Recurso Residencial de Atención Integral a Mujeres en situación de prostitución, explotación sexual y/o víctimas de trata de trata en el sur de Tenerife”** y con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 23 de julio de 2020, la Unidad Orgánica de Violencia de Género remitió al Servicio de Gestión Administrativa Informe, en el que se propone lo siguiente:

“(…)

PRIMERO.- *La concesión directa de una subvención por el importe total fijo de ciento cincuenta mil euros (150.000€) a favor de la Fundación Cruz Blanca, con CIF G91397570, persona jurídica con experiencia acreditada en la atención a este colectivo desde el año 1996, desde el 15 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, para la apertura y gestión de un “Recurso Residencial de Atención Integral a Mujeres en situación de prostitución, explotación sexual y/o víctimas de trata en el sur de Tenerife” por razones de interés público, social, económico o humanitario, y disponiendo que, la subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad en los términos previstos legal y reglamentariamente a la vista de la naturaleza y el fin del proyecto al que va destinada la subvención estando exonerada de presentar garantía.*

SEGUNDO.- *Autorizar, disponer y reconocer la obligación del citado importe de 150.000€ a favor de la FUNDACIÓN CRUZ BLANCA, con atención a la medida número 168 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en Canarias, número 168 que indica “Asegurar con las Comunidades Autónomas competentes en la materia la existencia de Recursos Habitacionales suficientes y dignos para las mujeres víctimas: a través de la red de casas de acogida, impulsando su acceso a una vivienda social (siendo uno de los colectivos de acceso prioritario) o a aquellas soluciones que aporte cada comunidad”. Siendo acordada la aportación dineraria y el abono anticipado de la cuantía referida, en el mes de mayo desde la Presidencia del IASS, siendo este un compromiso de financiación.*

TERCERO.- *La entidad propuesta para la concesión de la subvención, ha sido seleccionada en base a la concurrencia de los siguientes motivos:*

- *Entidad del Tercer Sector con Experiencia acreditada en la Atención a Mujeres en situación de vulnerabilidad y en la atención a Víctimas de Trata y Explotación Sexual, a nivel estatal e insular. La Delegación en Canarias, empezó a funcionar en el año 2016.*



DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
Decreto: N° 942/2020	
OTROS DATOS	FIRMAS
Código para validación: FCX1E-P91HC-YEDXK Página 2 de 14	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARIA ANA FRANQUET NAVARRO, Presidenta, de IASS.Firmado 28/12/2020 13:05 2.- MARIA C. LEDESMA RODRIGUEZ, Secretaria Delegada, de IASS.Firmado 28/12/2020 14:05
	ESTADO
	FIRMADO 28/12/2020 14:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 134229 FCX1E-P91HC-YEDXK 6BE390FE562020ADC829C79260462A514397DE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iaas.es/verificador

• El recurso se abrirá en la zona sur de la isla, lugar de destino del turismo sexual y ámbito territorial donde únicamente opera la Entidad propuesta. En la actualidad, desarrollan un Proyecto de Atención a personas en situación de prostitución y/o riesgo de Trata de Seres Humanos en el sur de Tenerife, prestando, entre otros, los siguientes servicios: prevención y detección de indicios de trata a través de una unidad de acercamiento a los lugares de prostitución e intermediación con recursos comunitarios para dar cobertura a las necesidades detectadas en dicho acercamiento, con diseño de itinerarios individualizados de inserción.

CUARTO.- El plazo de ejecución del proyecto previsto sería de 5 meses y medio, desde 15 de julio de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020, con un coste de 150.000€ con cargo a la partida presupuestaria donde se habilite el crédito. Finalizado el mismo deberá presentarse en el plazo de tres meses siguientes la documentación justificativa que a continuación se relaciona:

a) Memoria debidamente sellada y firmada por el/la representante de la entidad, descriptiva de todas las actividades realizadas y de los resultados obtenidos referidos al Proyecto en su totalidad.

b) Liquidación del presupuesto de ingresos y de gastos del coste total del Proyecto en la que se detalle lo siguiente:

1. Gastos e inversiones de la actividad ejecutados: En este apartado se hará una relación desglosada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago. A este respecto, el órgano concedente de la subvención podrá solicitar la remisión de los justificantes que estime oportunos a los efectos de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención exclusivamente sobre la parte que subvenciona este Organismo (150.000€).

2. Ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. El importe de la subvención otorgada por el IASS no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

c) En el supuesto de remanentes no aplicados, carta de pago de reintegro.

d) En el supuesto de que el beneficiario quisiera devolver voluntariamente parte de la subvención otorgada y no ejecutada, deberá de efectuar el ingreso en el siguiente número de cuenta: ES26 2100 9169 0422 0004 9416, indicando en el concepto: devolución subv 110/2020, debiendo presentar, efectuado el mismo por Registro, acreditación de su ingreso y motivo de la devolución.

QUINTO.- El beneficiario de la subvención habrá de cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el apartado d) del citado artículo se establece que será obligación del beneficiario de la subvención comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

SEXTO.- Procederá el reintegro de la ayuda concedida con exigencia del interés de demora referido desde el momento del pago de la subvención hasta, en su caso, su devolución voluntaria o hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos en los que la entidad incurre en cualquiera de las causas señaladas en el art. 37.I de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que pudieran en su caso corresponder de conformidad con lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEPTIMO.- La resolución del otorgamiento de la subvención podrá ser modificada cuando se produzca una alteración en las condiciones esenciales que determinaron la concesión de la subvención siempre que se cumplan los siguientes requisitos, tal y como

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Decreto: Nº 942/2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: FCX1E-P91HC-YEDXK Página 3 de 14	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARIA ANA FRANQUET NAVARRO, Presidenta, de IASS.Firmado 28/12/2020 13:05 2.- MARIA C. LEDESMA RODRIGUEZ, Secretaria Delegada, de IASS.Firmado 28/12/2020 14:05	FIRMADO 28/12/2020 14:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 134229 FCX1E-P91HC-YEDXK BB8E390FE6620220ADC8B29C79260462A514397DE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.ias.es/verificador

indica el artículo 20 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (entiéndase la referencia al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias).

a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables prevista en el presente otorgamiento, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

b) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

c) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

La solicitud de modificación de la subvención otorgada habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o la conducta para la cual se solicitó la subvención y presentarse en el Registro del IASS, dirigida al Servicio de Gestión Administrativa de este Organismo.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, **procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes**, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

OCTAVO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de **los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar** en cada caso:

A. Supuestos de reintegro total del importe de la subvención otorgada:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.

2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. 3. Incumplimiento de la obligación de justificación.

B. Supuestos de reintegro parcial del importe de la subvención atendiendo al principio de proporcionalidad y en función de los costes justificados y a las actuaciones acreditadas referidas a la totalidad del proyecto:

1. Incumplimiento parcial de **los fines** para los que se presentó la solicitud.

2. **Justificación insuficiente.**

3. Incumplimiento parcial de **otras condiciones** impuestos como beneficiario.

4. En el supuesto de que los gastos realizados sean inferiores o los aprobados, como consecuencia de una distribución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano competente, con el objeto y finalidad de la subvención.

Al objeto de valorar el incumplimiento parcial, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, será requisito previo la emisión del correspondiente informe por la Unidad que en su caso corresponda.

(...)"

Segundo.- A tal efecto, con fecha 13 de julio de 2020 se presentó por la FUNDACIÓN CRUZ BLANCA, en el Registro General, una solicitud de subvención directa con número de entrada 4/20002/2447, con destino a gastos corrientes para el denominado "PROYECTO O'CAMBALACHE: ATENCIÓN A MUJERES QUE EJERCEN PROSTITUCIÓN Y/O VÍCTIMAS DE TRATA" por importe de 150.000€, en los términos que obran en el expediente.

DOCUMENTO Decreto: N° 942/2020	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FCX1E-P91HC-YEDXK Página 4 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARIA ANA FRANQUET NAVARRO, Presidenta, de IASS.Firmado 28/12/2020 13:05 2.- MARIA C. LEDESMA RODRIGUEZ, Secretaria Delegada, de IASS.Firmado 28/12/2020 14:05 ESTADO FIRMADO 28/12/2020 14:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 134229 FCX1E-P91HC-YEDXK BBE390FE5620220ADC829C79260462A514397DE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador

Tercero.- A tal fin, se acompaña con la solicitud presentada la preceptiva memoria de la actividad objeto de la presente subvención, en la que destacan los siguientes aspectos:

“(…)

Se trata de un recurso residencial, un dispositivo de acogida integral integrado por 1 piso en la isla de Tenerife, con una capacidad total de 6 plazas, dirigido a mujeres vulnerables posibles víctimas de trata y/o víctimas de violencia de género.

El concepto de acogida integral se entiende en la medida que se abordarán todas las áreas: social, psicológica, jurídica, etc.

El programa tendrá un equipo técnico interdisciplinar, que se complementará con los demás programas que la FCB-Canarias dispone, como en el área formativo-laboral, o urgencia social.

Al tratarse de perfiles de gran vulnerabilidad social, requieren mayor tiempo de recuperación y acompañamiento. De este modo, el programa prevé que cada persona pueda permanecer en el recurso entre 6 y 12 meses en total.

Se estima entre 6 y 15 personas que a lo largo del periodo de ejecución, puedan ser beneficiarias del programa.

“(…)”.

Cuarto.- Asimismo, con fecha 28 de agosto de 2020, la Unidad Orgánica de Violencia de Género remitió al Servicio de Gestión Administrativa subsanación de la propuesta de fecha 23 de julio de 2020 en los siguientes términos:

“(…)”

1) *Se propone la concesión directa de la subvención con efectos desde el 25 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. En la propuesta remitida la fecha de ejecución se contempla tanto el apartado PRIMERO como en el CUARTO.*

2) *Se propone modificar la obligación recogida en el apartado CUARTO, donde se recoge que deberá presentarse en el plazo de tres meses la documentación justificativa, respecto a la memoria justificativa ésta deberá ser aportada como fecha máxima el 8 de enero de 2021, siguiendo el modelo aportado por esta Unidad, para poder así proceder a la justificación de los Fondos provenientes del Pacto de Estado antes del 31 de enero.*

Para mayor aclaración, donde pone “(...) Finalizado el mismo deberá presentarse en el plazo de tres meses siguientes la documentación justificativa que a continuación se relaciona: (...)”, debería poner “(...) Finalizado el mismo deberá presentarse en los plazos que se indican la siguiente documentación justificativa que a continuación se relaciona:

a) Memoria debidamente sellada y firmada por el/la representante de la entidad, descriptiva de todas las actividades realizadas y de los resultados obtenidos referidos al Proyecto en su totalidad. La fecha máxima para su entrega será el 8 de enero de 2021. (Se adjunta modelo)

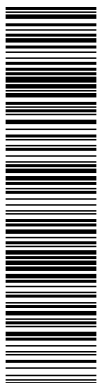
b) Liquidación del presupuesto, en un plazo de tres meses, de ingresos y de gastos del coste total del Proyecto en la que se detalle lo siguiente: (...)”

3) *Respecto al modelo de memoria, éste fue anexado en la propuesta remitida en el mes de julio.*

“(…)”.

Cuarto.- Conforme a la “Nota relativa al cumplimiento de lo previsto en el Informe de la Intervención Delegada respecto al contenido de los informes relativos a la repercusión sobre los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera” del Servicio Económico Financiero, se indica que no procede valorar la repercusión en la estabilidad presupuestaria ni en la sostenibilidad financiera por tratarse de un gasto que no se encuadra en

DOCUMENTO Decreto: N° 942/2020	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FCX1E-P91HC-YEDXK Página 5 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARIA ANA FRANQUET NAVARRO, Presidenta, de IASS.Firmado 28/12/2020 13:05 2.- MARIA C. LEDESMA RODRIGUEZ, Secretaria Delegada, de IASS.Firmado 28/12/2020 14:05 ESTADO FIRMADO 28/12/2020 14:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 134229 FCX1E-P91HC-YEDXK BB8E390FE562020ADC89C79260462A514397DE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador

ninguno de los supuestos recogidos en la Instrucción notificada por la Dirección Insular de Hacienda con fecha 20 de febrero de 2020, en la que se contiene el criterio de la Intervención General relativo a la repercusión del gasto sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en el nuevo sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, cabe señalar lo siguiente:

1. Al tratarse de financiación afectada, que los recursos que las financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

Con respecto a este extremo, se adjunta al expediente informe del Servicio Económico Financiero de fecha 27 de noviembre de 2020 en el que señala que “(...) *Mediante Resolución de la Dirección Insular de Hacienda número R0000012232 de 15 de octubre de 2020, se resuelve el otorgamiento de la mencionada aportación específica corriente, quedando acreditada la efectividad de los recursos que financian los créditos iniciales (...)*”. Asimismo señala “(...) *Que, si bien, en el documento contable emitido, relación contable en fase previa Q/2020/6289, no se reflejan los coeficientes de financiación del proyecto 2020/3/PR/72/4, se trata de un proyecto financiado íntegramente con la aportación específica de la Corporación Insular (...)*”.

2. Que consta en el expediente el informe-propuesta emitido por parte del servicio o centro gestor, en el que en todo caso se justifica que el objeto de la subvención se corresponde con una competencia insular, así como en el caso de las subvenciones nominativas, que se justifica y motiva la excepcional quiebra del principio de igualdad.

El artículo 70 apartado 2 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias establece la competencia de los Cabildos insulares en “*i) Asistencia social y servicios sociales*”. Asimismo el artículo 47 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias establece que “*Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los cabildos insulares y a los municipios ejercer las competencias en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, en esta ley y su desarrollo reglamentario y en la legislación sobre régimen local, de manera que se asegure el correcto funcionamiento del sistema público de servicios sociales en el conjunto del archipiélago*”. Se justifica, por tanto, que el objeto de la subvención se corresponde con una competencia insular.

La subvención directa que se pretende otorgar encuentra su justificación en la propuesta de la Unidad Orgánica de Violencia de Género que establece, entre otros, los siguientes motivos:

“(…)

La entidad propuesta para la concesión de la subvención, ha sido seleccionada en base a la concurrencia de los siguientes motivos:

- ***Entidad del Tercer Sector con Experiencia acreditada en la Atención a Mujeres en situación de vulnerabilidad y en la atención a Víctimas de Trata y Explotación Sexual, a nivel estatal e insular. La Delegación en Canarias, empezó a funcionar en el año 2016.***

- ***El recurso se abrirá en la zona sur de la isla, lugar de destino del turismo sexual y ámbito territorial donde únicamente opera la Entidad propuesta. En la actualidad, desarrollan un Proyecto de Atención a personas en situación de prostitución y/o riesgo de Trata de Seres Humanos en el sur de Tenerife, prestando, entre otros, los siguientes servicios: prevención y detección de indicios de trata a través de una unidad de acercamiento a los lugares de prostitución e intermediación con recursos comunitarios para dar cobertura a las necesidades detectadas en dicho acercamiento, con diseño de itinerarios individualizados de inserción.***

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Decreto: N° 942/2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: FCX1E-P91HC-YEDXK Página 6 de 14	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARIA ANA FRANQUET NAVARRO, Presidenta, de IASS.Firmado 28/12/2020 13:05 2.- MARIA C. LEDESMA RODRIGUEZ, Secretaria Delegada, de IASS.Firmado 28/12/2020 14:05	FIRMADO 28/12/2020 14:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 134229 FCX1E-P91HC-YEDXK BB630FEE662020ADC8B9C79260462A514397DE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iaas.es/verificador

(...)

Se justifica, por tanto, la excepcional quiebra del principio de igualdad.

3.- Que la propuesta de Resolución o Convenio a través del cual se pretende canalizar la subvención contiene una adecuada definición del objeto de la subvención.

La propuesta de Decreto contiene una adecuada definición del objeto de la subvención, teniendo en cuenta que la propuesta de la Unidad Orgánica de Violencia de Género de 23 de julio de 2020, expresa literalmente que:

“(…)

Desde la Declaración del Estado de Alarma, y la restricción de la libertad de movimientos, las víctimas de estas formas de la violencia de género, han visto agravada su situación, ya de por sí, crítica y de grave vulnerabilidad.

Entidades que trabajan con las víctimas han alertado de esta situación, ya que debido a la falta de actividad muchas han visto sus ingresos muy mermados o eliminados, se ha incrementado la deuda con sus explotadores, otras han sido expulsadas de sus lugares de residencia y se han detectado situaciones de carencia de recursos para cubrir las necesidades más básicas.

Otro factor importante que hay que tener en cuenta es que muchas mujeres en esta situación se encuentran en situación administrativa irregular, por lo que no tienen el mismo acceso universal al Sistema Público de Salud que tienen las personas en situación regular, lo que es muy preocupante en una situación de crisis sanitaria como la que se está viviendo.

QUINTO.- Con la publicación del **Real Decreto-Ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las Víctimas de la Violencia de Género**, tal y como se ha procedido a detallar en el punto primero de la fundamentación jurídica del presente informe-propuesta, el Instituto Canario de Igualdad , haciendo referencia al artículo 7 y el artículo 8 del citado Real Decreto-Ley, traslada a los Cabildos Insulares que se ha decidido destinar los Fondos del Pacto de Estado a Proyectos que en ejecución de medidas del Pacto de Estado puedan desarrollarse directamente por los Cabildos y den respuesta a las nuevas y múltiples necesidades que están surgiendo en la situación de pandemia y que inciden directamente en las Víctimas de la Violencia de Género. Desde la Unidad Orgánica de Violencia de Género, en coordinación con la Gerencia del IASS, se realiza un diagnóstico inicial de las necesidades que están surgiendo o han surgido durante de la pandemia por COVID-19, detectándose que debido al Estado de Alarma, la necesidad de apoyar a las mujeres y personas a su cargo, víctimas de estas formas de violencia, a través de la concesión directa de una subvención para la **“Apertura de un Recurso Residencial de Atención Integral a Mujeres en situación de prostitución, explotación sexual y/o víctimas de trata en Tenerife”**.

Es necesaria la puesta en marcha de este recurso por razones de emergencia social y humanitaria, con el objeto de dar respuesta a la situación de precariedad y falta de recursos descrita, favoreciendo el apoyo económico y la asistencia integral que precisan las víctimas, de manera que puedan romper definitivamente con la situación de explotación sexual en la que se encuentren y puedan iniciar sus procesos de reparación y recuperación de las secuelas derivadas de la vulneración de sus derechos humanos de manera sistemática.

(...)

El objeto de la subvención que se pretende otorgar “PROYECTO O’CAMBALACHE: ATENCIÓN A MUJERES QUE EJERCEN PROSTITUCIÓN Y/O VÍCTIMAS DE TRATA”, queda incluido dentro de los parámetros indicados la propuesta anteriormente citada, indicando expresamente que se trata de gastos para la ejecución del proyecto, por lo que el objeto de la subvención queda adecuadamente definido.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
Decreto: N° 942/2020	
OTROS DATOS	FIRMAS
Código para validación: FCX1E-P91HC-YEDXK Página 7 de 14	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARIA ANA FRANQUET NAVARRO, Presidenta, de IASS.Firmado 28/12/2020 13:05 2.- MARIA C. LEDESMA RODRIGUEZ, Secretaria Delegada, de IASS.Firmado 28/12/2020 14:05
	ESTADO
	FIRMADO 28/12/2020 14:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 134229 FCX1E-P91HC-YEDXK BB6E390FE5692020DCB829C79260462A514397DE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.iasa.es/verificador>

4.- Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLGS.

Señalar que no resulta aplicable al expediente de referencia debido a que no se trata de subvenciones de pago posterior, sino anticipado a la justificación, según lo expresado en este mismo informe propuesta, y por tanto no se ha dictado resoluciones de procedencia de reintegro, ni se ha acordado por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario.

Sexto.- Remitido el expediente a la Intervención Delegada para su previa fiscalización, ésta emitió Informe, con fecha 14 de diciembre de 2020, con carácter desfavorable al otorgamiento de la subvención directa en base a las siguientes observaciones:

“(…) Al respecto, y si bien es cierto que en el Apartado Dispositivo Tercero del informe propuesta contiene la información necesaria respecto al plazo de justificación, así como respecto a la documentación que ha de presentar el beneficiario, no obstante, se ha de señalar que esta última no resulta de aplicación en el presente expediente, puesto que la documentación enumerada sólo puede hacerse valer en el caso de subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, tal y como dispone el art. 75 del RLGS que se señala en el Fundamento de Derecho VIII (…).”

Tal y como señala la Intervención Delegada, el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones no resulta aplicable puesto que se trata de una subvención a otorgar por importe superior a 60.000 euros, siendo asimismo aplicable el artículo 72 del citado Reglamento en el que se señala lo siguiente *“(…) No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa (…).”* En virtud del objeto de la presente subvención, se ha solicitado la documentación justificativa propuesta por la Unidad Orgánica de Violencia de Género. Se ha eliminado la referencia al artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones en el Fundamento Jurídico VIII de la presente propuesta. En este caso, al tratarse de una subvención directa el régimen jurídico se determinará en el Decreto de otorgamiento.

“(…) Por otro lado, debe recordarse que se deberá incluir, en su caso, la necesidad de completar el Modelo normalizado de indicadores de resultados, en relación al Proyecto subvencionado a ejecutar (…).”

Tal y como señala la Intervención Delegada, se ha incluido en la documentación justificativa a presentar por la Entidad el modelo normalizado de indicadores de resultados.

Séptimo.- Remitido el expediente a la Intervención Delegada, ésta emitió Informe, con fecha 21 de diciembre de 2020, en el que establece que *“(…) se solicita que se informe jurídicamente sobre las especiales circunstancias que en este caso, conllevan a afirmar que por razón del objeto o naturaleza de la presente subvención, no es preciso presentar la documentación justificativa prevista legalmente para este tipo de subvención, todo ello con el fin de poder emitirse un pronunciamiento al respecto por parte de esta Intervención Delegada (…).”*

En relación a este extremo, se ha eliminado la referencia a lo preceptuado en el apartado 3) del art. 72 del RLGS, para la fijación de dicha documentación justificativa en el Decreto que se dicte para su concesión, al disponer el mismo que: *“No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa”*. Tal y como señala la Intervención Delegada, para la determinación de la documentación justificativa se estará al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que establece lo siguiente, estableciendo la Disposición Tercera de la parte dispositiva del presente informe propuesta, la documentación justificativa necesaria:

“(…)”

DOCUMENTO Decreto: N° 942/2020	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FCX1E-P91HC-YEDXK Página 8 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARIA ANA FRANQUET NAVARRO, Presidenta, de IASS.Firmado 28/12/2020 13:05 2.- MARIA C. LEDESMA RODRIGUEZ, Secretaria Delegada, de IASS.Firmado 28/12/2020 14:05 ESTADO FIRMADO 28/12/2020 14:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 134229 FCX1E-P91HC-YEDXK BB8E30FE5E62020ADC8B29C79260462A514397DE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iaas.es/verificador

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

(...)"

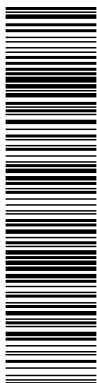
Consideraciones Jurídicas

I.- La Base 70ª de las de **Ejecución del Presupuesto del Cabildo para el ejercicio 2020** establece que las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Tenerife vendrán reguladas por lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por RD, por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, por el sistema de fiscalización previa de los expedientes de subvención, y por la circular que regula el procedimiento de reintegro, procedimientos reguladores incorporados como Anexos a las referidas Bases de Ejecución.

II.- La Base 67 de las de **Ejecución del Presupuesto del IASS** para el ejercicio de 2020, establece que para la concesión de subvenciones, ayudas y auxilios a terceros sin contraprestación directa de los agentes perceptores, con la finalidad de fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de fin público, se aplicarán, con las debidas adaptaciones la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada de conformidad con las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las demás disposiciones generales que en materia de subvenciones apruebe la Corporación Insular.

III.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las define como *“toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la ley (entidades que integran la Administración local), cuando la entrega se realice sin contraprestación directa del beneficiario, esté sujeta a la realización de una actividad ya realizada o por desarrollar, y que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social”*.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Decreto: N° 942/2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: FCX1E-P91HC-YEDXK Página 9 de 14	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARIA ANA FRANQUET NAVARRO, Presidenta, de IASS.Firmado 28/12/2020 13:05 2.- MARIA C. LEDESMA RODRIGUEZ, Secretaria Delegada, de IASS.Firmado 28/12/2020 14:05	FIRMADO 28/12/2020 14:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 134229 FCX1E-P91HC-YEDXK BBE390FE562020ADC829C79260462A514397DE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador

IV.- El art. 22.2 c) de la misma Ley establece que se podrán conceder “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”.

Tal y como se recoge en la propuesta de la Unidad Orgánica de Violencia de Género, “(...) La explotación sexual y la trata de mujeres con dicho fin, es una forma de violencia de género que atenta contra los derechos humanos, la salud de las mujeres, quienes sufren y se encuentran expuestas a un grave daño social, físico y psicológico, que se desarrolla desde la fase de captación y que se acumula durante todo el proceso de explotación. Sufren lesiones físicas derivadas de golpes y/o violaciones, mutilaciones, enfermedades infecciosas, embarazos y abortos, mayor abuso de alcohol u otras sustancias; generando también un impacto en su estado emocional y psicológico junto con la exposición a otras formas de violencia como la exposición constante a situaciones de inseguridad física, emocional y atemorizantes que pueden incidir en la salud física a través de crisis de ansiedad, de pánico, estrés postraumático, trastornos del sueño, estados disociados, etc. Por todo ello, el ejercicio de la prostitución genera un grave deterioro psicológico y funcional en las personas que la ejercen.

V.-A tal efecto, la FUNDACIÓN CRUZ BLANCA presentó en fechas 13 de julio de 2020 y 21 de agosto de 2020, la documentación exigida en el citado artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones para ser beneficiario conforme al siguiente detalle:

1. Modelo de solicitud de subvención debidamente cumplimentado y firmado por el representante de la Entidad, en el que se AUTORIZA al IASS para consultar y/o comprobar los datos declarados, que se citan a continuación, obteniendo por parte del Servicio de Gestión Administrativa, como resultado de la comprobación efectuada lo siguiente:

DATOS COMPROBADOS	FECHA COMPROBACIÓN	RESULTADO OBTENIDO
Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal.	18/11/2020	Se encuentra al corriente.
Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Canaria.	18/11/2020	Datos inexistentes.
Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.	23/11/2020	Se encuentra al corriente.

2. Código de Identificación Fiscal (C.I.F.).
3. D.N.I. del representante y la acreditación de su representación.
4. Memoria de las actividades que se pretenden desarrollar objeto de la subvención solicitada para el referido Proyecto.
5. Presupuesto de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.
6. Declaración de que no se halla inhabilitado para recibir subvenciones de esta Corporación y de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, entre los que se incluye el supuesto de no encontrarse en situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro, ante cualquier Administración pública.
7. Declaración responsable de las subvenciones o ayudas y/o solicitadas concedidas, en su caso, por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales para el mismo fin o en su caso, declaración de no haber solicitado, ni obtenido, subvención alguna de otra Administración o ente público o privado para el mismo fin.

DOCUMENTO Decreto: N° 942/2020	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FCX1E-P91HC-YEDXK Página 10 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARIA ANA FRANQUET NAVARRO, Presidenta, de IASS.Firmado 28/12/2020 13:05 2.- MARIA C. LEDESMA RODRIGUEZ, Secretaria Delegada, de IASS.Firmado 28/12/2020 14:05 ESTADO FIRMADO 28/12/2020 14:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 134229 FCX1E-P91HC-YEDXK BBCE30FEE662020ADC8B29C79260462A514397DE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iaas.es/verificador

8. Certificado de informe del Tesorero General del Cabildo Insular, acreditativo de la inexistencia de deuda pendiente por parte de la entidad solicitante y se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones

9. Acreditación de la insuficiencia de medios de la Entidad para hacer frente de manera anticipada a los gastos que genera la ejecución del Proyecto a subvencionar.

VI.- El artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 3º en lo atinente al pago de la subvención, lo siguiente: *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley.”*

Por su parte, el apartado 4º prevé la posibilidad de pagos a cuenta en los términos siguientes: *“Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse **pagos a cuenta**. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar **pagos anticipados** que **supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación**, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”*.

Por otro lado, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento** de la Ley 38/2003, en su artículo **88.2** regula *“se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones”*

VII.- El artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo establece que *“se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención”*.

VIII.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 “(…)

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

DOCUMENTO Decreto: N° 942/2020	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FCX1E-P91HC-YEDXK Página 11 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARIA ANA FRANQUET NAVARRO, Presidenta, de IASS.Firmado 28/12/2020 13:05 2.- MARIA C. LEDESMA RODRIGUEZ, Secretaria Delegada, de IASS.Firmado 28/12/2020 14:05 ESTADO FIRMADO 28/12/2020 14:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 134229 FCX1E-P91HC-YEDXK BBCE30FEE620220ADC8B29C79260462A514397DE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.ias.es/verificador

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

(...)"

IX.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento de subvenciones, que quedan **exonerados de la constitución de garantía**, entre otros y salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras, "las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional".

X- Al amparo de lo establecido en la Base 26ª, apartado segundo de las que rigen la Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular para el ejercicio 2020, corresponde al Consejo de Gobierno Insular, por razón de la materia y cuantía, la competencia para la aprobación de la presente subvención directa.

XI.- La Base 6 de las de Ejecución del Presupuesto del IASS establece que las alusiones al Pleno del Cabildo, Consejo de Gobierno Insular, Presidente y Consejeros contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo, se entenderán referidas al Consejo Rector, Presidente (en el caso del Consejo de Gobierno Insular y del Presidente del Cabildo) y Gerente, respectivamente; siendo en este caso el órgano competente para la aprobación de referida subvención la Presidencia del IASS.

A la vista de lo expuesto, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conceder una subvención directa por importe total **fijo de 150.000€**, a favor de la FUNDACIÓN CRUZ BLANCA, con CIF: G91397570, **con destino a gastos corrientes** relacionados con el "PROYECTO O'CAMBALACHE: ATENCIÓN A MUJERES QUE EJERCEN PROSTITUCIÓN Y/O VÍCTIMAS DE TRATA", conforme al presupuesto presentado por la Entidad en fecha 21 de agosto de 2020 y disponiendo que, la subvención concedida es **compatible** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, en los términos previstos legal y reglamentariamente a la vista de la naturaleza y fin del proyecto al que va destinada la subvención, estando **exonerada de presentar garantía**.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del citado importe de **150.000€**, a favor de la FUNDACIÓN CRUZ BLANCA, con cargo a la aplicación presupuestaria, **2020.5B.231.480**, para el proyecto **2020/3/PR/72/4**, al objeto de garantizar la financiación necesaria a la Entidad subvencionada para poder garantizar la consecución de los objetivos perseguidos con la subvención y poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

TERCERO.- El plazo para la realización de la totalidad de las actuaciones subvencionadas será **del 25 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020**. Finalizado el mismo deberá presentarse, en los plazos que se indican, la siguiente documentación justificativa:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debidamente sellada y firmada por el/la representante de la entidad.. La fecha máxima para su entrega será el **8 de enero de 2021**

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas **en el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de ejecución**, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En

DOCUMENTO Decreto: N° 942/2020	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FCX1E-P91HC-YEDXK Página 12 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARIA ANA FRANQUET NAVARRO, Presidenta, de IASS.Firmado 28/12/2020 13:05 2.- MARIA C. LEDESMA RODRIGUEZ, Secretaria Delegada, de IASS.Firmado 28/12/2020 14:05 ESTADO FIRMADO 28/12/2020 14:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 134229 FCX1E-P91HC-YEDXK BBCE390FE562020ADC829C79260462A514397DE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iaas.es/verificador

caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. En el supuesto de que el beneficiario quisiera devolver voluntariamente parte de la subvención otorgada y no ejecutada, deberá de efectuar el ingreso en el siguiente número de cuenta: ES26 2100 9169 0422 0004 9416, indicando en el concepto: **devolución subv 110/2020**, debiendo presentar, efectuado el mismo por Registro, acreditación de su ingreso y motivo de la devolución.

CUARTO.- El beneficiario de la subvención habrá de cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el apartado d) del citado artículo se establece que **será obligación del beneficiario de la subvención comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.**

QUINTO.- Procederá el reintegro de la ayuda concedida con exigencia del interés de demora referido desde el momento del pago de la subvención hasta, en su caso, su devolución voluntaria o hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en este último caso, en los supuestos en los que la entidad incurra en cualquiera de las causas señaladas en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que pudieran en su caso corresponder de conformidad con lo establecido en el Título IV de la citada Ley.

SEXTO.- El Decreto de otorgamiento de la subvención podrá ser modificado cuando se produzca una alteración en las condiciones esenciales que determinaron la concesión de la subvención siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previsto en el presente otorgamiento, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

b) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

c) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

La solicitud de modificación de la subvención otorgada habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Decreto: N° 942/2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: FCX1E-P91HC-YEDXK Página 13 de 14	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARIA ANA FRANQUET NAVARRO, Presidenta, de IASS.Firmado 28/12/2020 13:05 2.- MARIA C. LEDESMA RODRIGUEZ, Secretaria Delegada, de IASS.Firmado 28/12/2020 14:05	FIRMADO 28/12/2020 14:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 134229 FCX1E-P91HC-YEDXK 6BE390FE562020ADC829C79260462A514397DE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador

subvención y presentarse en el Registro del IASS, dirigida al Servicio de Gestión Administrativa de este Organismo.

No obstante lo anterior, las partidas de gastos incluidas en el presupuesto del proyecto podrán compensarse entre sí, a efectos de su justificación, con un límite del 20%, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total del programa, e implique una modificación del Decreto de otorgamiento. Sin embargo, si será requisito necesario su comunicación al Servicio de Gestión Administrativa mediante presentación de escrito a través del Registro de IASS en el que se comunique dicha circunstancia.

En el caso que la modificación del presupuesto supere el límite del 20%, será necesaria la aprobación de la modificación mediante Decreto de la Presidencia.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

A. Supuestos de reintegro total del importe de la subvención otorgada:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación.

B. Supuestos de reintegro parcial del importe de la subvención otorgada atendiendo al principio de proporcionalidad y en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas referidas al totalidad del Proyecto:

1. Incumplimiento parcial de los **fines** para los que se presentó la solicitud.
2. **Justificación** insuficiente.
3. **Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario.**
4. En el supuesto de que los **gastos realizados sean inferiores a los aprobados**,

como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano competente, con el objeto y finalidad de la subvención.

Al objeto de valorar el incumplimiento parcial, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, será requisito previo la emisión del correspondiente informe por la Unidad que en su caso corresponda.

OCTAVO.- Publicar en la BDNS el otorgamiento de la presente subvención directa según lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

NOVENO.- Notificar el presente Decreto a la Intervención Delegada, a la Unidad Orgánica de Violencia de Género y a la FUNDACIÓN CRUZ BLANCA.

Contra el presente acto que, conforme al artículo 28 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** ante el ÓRGANO QUE LO DICTÓ, en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife**, en el plazo de **DOS MESES**, contados de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De optarse por el RECURSO POTESTATIVO DE

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
Decreto: Nº 942/2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: FCX1E-P91HC-YEDXK Página 14 de 14	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARIA ANA FRANQUET NAVARRO, Presidenta, de IASS.Firmado 28/12/2020 13:05 2.- MARIA C. LEDESMA RODRIGUEZ, Secretaria Delegada, de IASS.Firmado 28/12/2020 14:05	FIRMADO 28/12/2020 14:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 134229 FCX1E-P91HC-YEDXK 6BE390FE562020ADC89C79260462A514397DE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.ias.es/verificador>

REPOSICIÓN, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otras acciones o recursos, que se estime procedentes en defensa de sus intereses.

La Presidenta,

María Ana Franquet Navarro